

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPTO.	SUB. COORD. Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCDA/0326/2014
EXPEDIENTE:	

Temixco, Morelos, 27 de enero de 2014.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

Derivado del trámite para la publicación del “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**”, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 49, 56 y 60 de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**; es que remito a Usted de manera **impresa y versión electrónica** lo siguiente:

Proyecto del “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**” mediante el cual se establecen **mecanismos, funciones y facultades** de áreas específicas de la Secretaría.

En tal virtud, solicito a Usted, tenga a bien emitir el “**DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL MIR**” correspondiente, para que este sea remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Evangelina Cordova Román, Directora General Jurídica.- Para su seguimiento.
Archivo/minutario
ECR/CAGS/GACQ

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XVI, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, los principios elementales y fundamentales que dan cause, justificación y sustento jurídico a la función del Estado en materia de seguridad pública, el cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, que permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía.

Así mismo, tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del Eje Rector número uno, denominado "Morelos Seguro y Justo", prevé como principal objetivo, impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

Considerando que la reinserción social encuentra un ámbito de actuación propio conforme al Decreto número cuatrocientos noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Morelos, Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicado el veinticuatro de abril de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, por el que la Secretaría de Gobierno asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, y que fue modificada de tal manera la normatividad reglamentaria de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto publicado con fecha de veintinueve de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5092; es que resulta necesario realizar de nueva cuenta las adecuaciones pertinentes al marco jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, para armonizarlo con lo establecido en la Ley Orgánica y con los cambios legislativos que hasta la presente fecha ha sufrido el marco jurídico aplicable.

Por otra parte, es indispensable para la Secretaría de Seguridad Pública, reglamentar el uso de medios de transporte eficaces, que permitan salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; y como consecuencia de ello, es necesario que la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública cuente con las facultades y atribuciones suficientes para coordinar, planear y controlar la operatividad de las aeronaves asignadas a la misma.

Razón por la que resulta necesario evolucionar el actual modelo de las instituciones policiales, incorporando nuevos componentes y mejorando los existentes, a través de estrategias centradas en la implementación de nuevas capacidades humanas y operativas, a efecto de construir un Nuevo Modelo Policial, capacitado, profesional, coordinado, garante de los derechos humanos, capaz de prevenir, investigar y perseguir la comisión de los delitos en la Entidad; por tal motivo y con el objeto de que la Secretaría de Seguridad Pública, cuente con un área encargada del diseño, ejecución y seguimiento de los programas de capacitación y profesionalización, se considera que la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de esa Secretaría por la naturaleza de sus funciones, debe asumir la planeación y coordinación del servicio profesional de carrera; en tal sentido la denominación de dicha Subsecretaría se transforma a la de Subsecretaría de Enlace y Vinculación Interinstitucional.

Así mismo, atendiendo a los requerimientos de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de contar con elementos de seguridad que resguarden los bienes inmuebles que ocupan, surge la necesidad de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, para brindar el servicio de resguardo y vigilancia con elementos capaces de responder a las necesidades de dichos órganos de gobierno.

Finalmente, con el ánimo de atender de una mejor manera lo concerniente a la prevención del delito, es menester destacar que con fecha veinticuatro de abril del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el Decreto número trescientos ochenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; quedando establecido en su artículo 118, que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad, dentro de las que se encuentra, el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

Así las cosas, siendo el caso que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal dicho Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana se ha creado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, que tendrá por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Y considerando que la referida Secretaría de Seguridad Pública ya contaba con una Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad que, entre otras atribuciones, realizaba ya parte de las actividades que comprenden el objeto del órgano desconcentrado a que se alude en el párrafo anterior.

El presente instrumento normativo sirve para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de reestructurarla orgánicamente y evitando una clara duplicidad de funciones, disponer de los recursos con que contaba la citada Dirección General para que formen parte ahora del órgano desconcentrado creado por el Poder Ejecutivo. Lo anterior en una clara aplicación de los principios de simplificación administrativa que todo acto de este Gobierno de la Nueva Visión debe tener en cuenta, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción IV artículo 2; la fracción III del artículo 3; la fracción II del artículo 4, las fracciones XIII, XXIII y el último párrafo del artículo 12; la denominación de la SECCIÓN II del CAPÍTULO IV; el artículo 28; el

párrafo inicial y las fracciones I, III, V y XIII del artículo 29; la fracción V del artículo 37; las fracciones V, X, XIII y XIV del artículo 40 Bis; la fracción XII del artículo 41 Bis; la fracción IV del artículo 41 Ter; y el artículo 45; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XLIV y XLV al artículo 12, recorriéndose en su orden las actuales XLIV y XLV para ser XLVI y XLVII; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 17, recorriéndose en su orden las actuales XXII y XXIII para ser XXX y XXXI; así como las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 29, recorriéndose en su orden las actuales XIII y XIV para ser XXIV y XXV; el CAPÍTULO VI denominado "DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS" y su artículo 42 bis, recorriéndose el actual CAPÍTULO VI para ser el CAPÍTULO VII; todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** el artículo 6; la fracción VIII del artículo 9; la fracción XL del artículo 12; artículo 25; fracción II del artículo 29; artículos 39 y 46, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Subsecretaría de Enlace: La Subsecretaría de Enlace y Vinculación Interinstitucional;

V. a XIV. ...

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Subsecretaría de Enlace y Vinculación Interinstitucional;

IV. a XXXV.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Subsecretaría de Enlace y Vinculación Interinstitucional;

III. a IX. ...

Artículo 6. Derogado.

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

XIII. Impulsar y fortalecer, la profesionalización y la salud física y mental, del personal dedicado a las tareas de seguridad pública bajo la vigilancia del desarrollo académico del Nuevo Modelo Policial e instaurar el servicio profesional de carrera policial, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XIV. a XXII. ...

XXIII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales de la Secretaría, a través del servicio profesional de carrera policial;

XXIV. a XXXIX. ...

XL. Derogada.

XLI. a XLIII. ...

XLIV. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XLV. Controlar y vigilar la operatividad de las aeronaves de la Secretaría;

XLVI. Actuar en forma coordinada y formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

XLVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Secretaría, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XXV, XXVII y XXXI de este artículo.

Artículo 17. ...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y mantenimiento para el óptimo funcionamiento de las aeronaves de la Secretaría;

XXIII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves de la Secretaría;

XXIV. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de planes y programas de operación aérea, en apoyo a las labores de la Subsecretaría Operativa;

XXV. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal especializado en materia de aeronáutica y todas aquellas técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las aeronaves de la Secretaría, en apego a la normatividad de la materia;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores y las autoridades competentes;

XXVII. Atender y vigilar que los servicios de las aeronaves se realicen en apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XXVIII. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de la bitácora de vuelos que efectúen las aeronaves de la Secretaría;

XXIX. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia;

- XXX. Supervisar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de la base de datos de la Secretaría, en materia denuncia anónima, y
- XXXI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o las que le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 25. Derogado.

SECCIÓN II DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE

Artículo 28. Al frente de la Subsecretaría de Enlace habrá un titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que requiera por las necesidades del servicio, las que permita el presupuesto autorizado, estableciéndose el personal de apoyo y recursos materiales a través del Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 29. Son atribuciones de la Subsecretaría de Enlace las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos de la Secretaría;

II. Derogada

III. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, además de informarle a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la unidad administrativa competente, sobre los mismos y su programación;

IV. ...

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría, solicitando a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados;

VI. a XII. ...

XIII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XIV. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las Secretarías, Dependencias, Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

XV. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial Integral del Estado de Morelos;

XVI. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para la debida ejecución de todos los procesos y mecanismos para el eficaz funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública;

- XVII. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XVIII. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendiente a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública estatal, basados en la capacitación constante;
- XIX. Proponer al Secretario la organización de la Secretaría y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Gestionar proyectos estratégicos que contribuyan a la realización de programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa a efecto de optimizar la operación de las áreas técnico administrativas de la Secretaría;
- XXI. Proponer al Secretario políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;
- XXII. Coordinar el diseño, actualización y seguimiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, en los términos que establece la Ley del Sistema de Estatal de Seguridad Pública, instrumentando la planeación estratégica como herramienta de gestión;
- XXIII. Coordinar la formulación de los Programas Operativos Anuales de la Secretaría;
- XXIV. Planear de manera estratégica, coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos financieros que son otorgados a la Secretaría de Seguridad Pública, y
- XXV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

V. Concentrar diariamente los partes informativos de la Subsecretaría Operativa, Direcciones Generales y Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena a efecto de integrar los informes de acciones y resultados de la Secretaría;

VI. a XIV. ...

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40 Bis. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar red de vínculos criminales, suministrados al área operativa o grupos de operaciones especiales para su intervención y aseguramiento de objetivos específicos;

VI. a IX. ...

X. Ejecutar y vigilar los planes operativos en los que se planteen objetivos de alto impacto en coordinación con las áreas o grupos especiales, según el caso;

XI. a XII. ...

XIII. Rendir informe al Secretario, diariamente, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 41 Bis.

I. a XI. ...

XII. Acatar y procurar en todo momento el cumplimiento de las operaciones encomendadas y el respeto a los principios de honestidad, valor, lealtad, eficiencia, profesionalismo, legalidad y disciplina, dentro y fuera de su lugar de operaciones.

Artículo 41 Ter. ...

I. a III.

IV. Trazar las redes de vínculos criminales y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;

V. a X. ...

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 42 Bis. La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados que cree el Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Estos órganos tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos que los creen y reglamenten; y las personas titulares de los mismos tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 45. Las ausencias temporales de quien sea titular de la Subsecretaría de Enlace serán cubiertas por la persona que designe de manera directa el Secretario.

Artículo 46. Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, pasarán al órgano desconcentrado perteneciente a la misma Secretaría denominado Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para que realicen todos los actos que resulten necesarios, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la disposición transitoria anterior, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán actualizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS